

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Teniendo en cuenta lo informado por la demandante para el cumplimiento forzado de las sumas que se encuentra adeudando el demandado deberá informarse el valor y periodo de los alimentos que conciliados en este proceso no han sido pagados para de esta manera decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que percibe el ejecutado en la empresa donde actualmente trabaja. (Artículo 306 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., se dispone:

Señalase la hora de las 9 a.m. del día 13 del mes de mayo del año 2021 para llevar a cabo la **venta en pública subasta** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-968847 en audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**.

La subasta comenzará a la hora indicada del día señalado y solo se cerrará después de pasada una (1) hora siendo la base de la licitación el 70% del total del avalúo. El sobre de intención deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada proceda a realizar las publicaciones del aviso en los términos y con los requisitos indicados en el artículo 450 del C.G.P. el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha para el remate, en cualquiera de los diarios El Tiempo y El Espectador, indicando además la dirección de correo electrónico de la empresa nombrada como secuestre igualmente como requisitos adicionales los siguientes: 1. la advertencia que el proceso puede ser examinado por los interesados en el horario de 2 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes; 2. que quienes deseen participar de la subasta deben informar antes de la fecha programada al correo electrónico institucional su intención a fin de enviarles la invitación a través de la plataforma Teams para su participación en la audiencia; 3. Que los interesados deben presentar al juzgado en el horario de atención presencial 2 p.m. a 5 p.m. en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse al correo electrónico institucional el certificado de tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por secretaría líbrese la citación para la audiencia virtual a las partes actora y demandada lo mismo que a sus apoderados para que se conecten a la audiencia a través de la plataforma Teams.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos ordenados en auto del treinta de octubre del año en curso téngase en cuenta que la Liquidadora de la demandada autoriza a la señora ADRIANA KATHERINE QUIMBAY CAMPOS para reclamar el depósito judicial. Por secretaría procédase a realizar el trámite para el pago del dinero en la plataforma del **BANCO AGRARIO**.

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Atendiendo a lo solicitado por la representante judicial de la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **MARIA PAOLA SANTANA ESPITIA.**

A cargo de **HELI SANTANA.**

Por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$214.058,00) por concepto de saldo de la obligación alimentaria ordenada en sentencia del treinta de octubre de 2019 proferida por este juzgado, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

2. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 65 CVS (\$228.715,65) por concepto de saldo de la obligación alimentaria ordenada en sentencia del treinta de octubre de 2019 proferida por este juzgado, correspondiente al mes de enero de 2020.

3. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 65 CVS (\$228.715,65) por concepto de saldo de la obligación alimentaria ordenada en sentencia del treinta de octubre de 2019 proferida por este juzgado, correspondiente al mes de febrero de 2020.

4. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 65 CVS (\$228.715,65) por concepto de saldo de la obligación alimentaria ordenada en sentencia del treinta de octubre de 2019 proferida por este juzgado, correspondiente al mes de marzo de 2020.

5. TRES MILLONES UN MIL NUEVE PESOS CON 50 CVS (\$3.001.009,50) por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas para los meses de abril de 2020 a octubre de 2020, inclusive, ordenadas en sentencia del treinta de octubre de 2019 proferida por este juzgado, cada cuota por la suma de \$428.715,65 que corresponde para el año 2020 a la cuota decretada en la sentencia incrementada en el porcentaje del IPC del 3,54%.

6. Las cuotas que por concepto de alimentos se causen a partir de noviembre de 2020 en adelante con sus respectivos reajustes, cuotas que deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos.

NIEGANSE los intereses de mora reclamados, toda vez que tratándose de alimentos no procede su cobro de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 inciso final del C. Civil.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P..

Reconócese a **NICOLE TORRES CADENA**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de La Sabana, como representante judicial de la demandante, señorita **MARIA PAOLA SANTANA ESPITIA**, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 07 de diciembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 07 de diciembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos ordenados en auto del seis de noviembre del año en curso téngase en cuenta el contenido de los certificados de existencia y representación legal aportados. Por secretaría procédase a realizar el trámite para el pago de los dineros en la plataforma del **BANCO AGRARIO**.

Una vez la parte actora cobre el depósito judicial informe lo pertinente a la terminación del proceso conforme a lo anunciado en escrito radicado en el correo institucional el 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como examinada la reforma de la demanda que presenta el apoderado de la parte actora se establece que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de demanda presentada para excluir de la parte pasiva a la señora **LIZETH YAZMIN GONZALEZ CAÑON**.

SEGUNDO. En consecuencia el proceso seguirá únicamente en contra del señor **OMAR ANDRES MIRANDA GONZALEZ**.

TERCERO. De esta decisión se corre traslado al demandado por el término cinco (5) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación que por estado se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 07 de diciembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta certificación en la que se informa el nombre del correo electrónico suministrado por el ejecutado en el formato único de vinculación de la entidad bancaria.

En consecuencia, para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS FORERO MONTOYA** fue notificado electrónicamente del auto de mandamiento de pago a su dirección electrónica lobos265@hotmail.com, conforme a la actuación radicada en el correo institucional el once de septiembre de 2020, sin que, dentro del término legal contado a partir del 14 de septiembre, haya propuesto oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

Una vez se notifique la ejecutada **AYDEE APONTE GONZALEZ** del mandamiento de pago y se acredite la inscripción de la demanda se dispondrá el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Ordénase la entrega de la demanda y sus anexos físicos a la parte actora. Téngase en cuenta la autorización que hace la apoderada judicial del demandante.

Déjense las constancias respectivas en el libro radicador y archívese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Reconócese al Dr. DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE como apoderado judicial de la parte ejecutada, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de las cuales corrió traslado digital a la parte actora en correo del 24 de noviembre de 2020.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se prescinde del traslado secretarial previsto en el artículo 443, numeral primero, del C.G.P., sin embargo como con el ingreso del proceso se interrumpieron los términos que empezaron a correr el 27 de noviembre, en consecuencia permanezca el expediente en secretaría hasta su vencimiento.

Oportúnamente ingrese al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como al examinar los documentos allegados para soportar la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada se establece que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades, hágase nuevamente el trámite tomando en consideración las siguientes observaciones:

1. Tanto en la comunicación prevista en el artículo 291 como en la contemplada en el artículo 292 se cita como demandante a una persona que no es el ejecutante;
2. En la guía del envío de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. se indica un nombre que no corresponden al de la ejecutada;
3. En el documento que contiene el aviso remitido a la ejecutada se le informó que tenía diez (10) para comparecer al juzgado a retirar copia de la demanda y sus anexos, cuando de acuerdo al artículo 91 del C.G.P. el demandado solo tiene tres (3) días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de esos documentos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda;

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como al examinar los documentos allegados para soportar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado se establece que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades, hágase nuevamente el trámite tomando en consideración las siguientes observaciones:

1. Tanto en la comunicación prevista en el artículo 291 como en la contemplada en el artículo 292 se cita como demandante a una persona que no es el ejecutante;

2. En el documento que contiene el aviso remitido al demandado se le informa que tiene diez (10) para comparecer al juzgado a retirar copia de la demanda y sus anexos, información con la que irregularmente se le amplían los términos que legalmente tiene el demandado para contestar la demanda porque de acuerdo al artículo 91 del C.G.P. el demandado solo tiene tres (3) días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de esos documentos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como al examinar los documentos allegados para soportar la notificación del mandamiento de pago al ejecutado se establece que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades, hágase nuevamente el trámite tomando en consideración las siguientes observaciones:

1. Tanto en la comunicación prevista en el artículo 291 como en la contemplada en el artículo 292 se cita como demandante a una persona que no es el ejecutante;

2. En el documento que contiene el aviso remitido al demandado se le informa que tiene diez (10) para comparecer al juzgado a retirar copia de la demanda y sus anexos, información con la que irregularmente se le amplían los términos que legalmente tiene el demandado para contestar la demanda porque de acuerdo al artículo 91 del C.G.P. el demandado solo tiene tres (3) días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de esos documentos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como al examinar los documentos allegados para soportar la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados se establece que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. con el objeto de evitar futuras nulidades, hágase nuevamente el trámite tomando en consideración las siguientes observaciones:

1. Tanto en la comunicación prevista en el artículo 291 como en la contemplada en el artículo 292 se cita como demandante a una persona que no es el ejecutante;

2. En la guía del envío únicamente se documenta que el correo corresponde a uno de los demandados;

3. En el documento que contiene el aviso remitido al demandado se le informa que tiene diez (10) para comparecer al juzgado a retirar copia de la demanda y sus anexos, información con la que irregularmente se le amplían los términos que legalmente tiene el demandado para contestar la demanda porque de acuerdo al artículo 91 del C.G.P. el demandado solo tiene tres (3) días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de esos documentos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Previamente a resolver sobre la reforma de demanda que se presenta de manera precisa indíquese, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 93, numeral primero, del C.G.P., cual es el motivo de esa modificación ya que se observa la presentación de una prueba que no fue aportada con la demanda inicial, debiendo, además, aclarar lo manifestado en el numeral segundo de los hechos indicando si esos demandados responden como deudores solidarios o lo hacen como coarrendatarios.

De otra parte se le informa que aunque se anuncia un escrito con solicitud de medidas cautelares no fue remitido al correo institucional.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

ADMITESE la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por la señora **MARGARITA GUTIERREZ MATALLANA** contra la señora **ANA LUCRECIA YAZO CASTAÑEDA** como propietaria del establecimiento **COLEGIO CARDENAL LUQUE**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de diez días. Notifíquesele personalmente o electrónicamente siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 384, numeral 4, inciso segundo, del C.G.P., no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. De la misma manera deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Reconócese a la Dra. **GLADYS CAMACHO MOYA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 07 de diciembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Para la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a lo establecido en el artículo 384, numeral séptimo, inciso segundo, la parte actora preste caución por la suma de \$43.000.000,00 para responder por los perjuicios que se lleguen a causar a la demandada.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de
2020 publicado en la página web
de la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

DECLARASE ABIERTO el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARTHA MORALES RUTE** fallecida en el municipio de Anolaima el 22 de abril de 2018

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

ORDENASE, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P., el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. Por secretaría, en aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el 108 del C.G.P., hágase el trámite en el link del Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

RECONOCESE a las señoras **OLGA PATRICIA SANABRIA MORALES, JOSE VICENTE SARMIENTO MORALES, PEDRO CARLOS SARMIENTO MORALES y SANDRA MARLENE SARMIENTO MORALES** como herederos en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la iniciación de este proceso.

Reconócese al Dr. **PINDARO AULI LEMUS ROMERO** como apoderado judicial de los herederos reconocidos, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por Estado del 07 de diciembre de 2020 publicado en la página web de la Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas en otras oportunidades al obligado, que permitan confirmar que la dirección electrónica a la que se envió la comunicación indicada en el numeral quinto de los hechos es de él, debiendo informar la forma como la obtuvo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de 2020
publicado en la página web de la
Rama Judicial junto con su copia.
**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Como la demanda digital impetrada reúne los requisitos de ley cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de la siguiente forma:

A favor de **AECSA S.A.**

A cargo de **ANA CONSTANZA POVEDA GONZALEZ.**

Por las siguientes sumas:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$35.047.925) por concepto de capital representado en el Pagaré número 4539438.

2. Intereses de mora sobre la anterior suma a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para los respectivos periodos, a partir del 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague lo debido.

Se advierte a la parte actora que conforme al artículo 78, numeral 12, del C.G.P. es su deber mantener en custodia el original del título ejecutivo que es base de la ejecución adoptando las medidas necesarias para su conservación hasta cuando el juzgado le ordene su entrega física para su incorporación al proceso.

Se ordena a la parte demandada pagar las sumas de dinero antes indicadas en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto. Notifíquese este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del C.G.P. o mediante el procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020 siempre que se cumplan las condiciones de que trata el inciso segundo del artículo 8 de ese decreto legislativo.

Reconócese a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de 2020
publicado en la página web de la
Rama Judicial junto con su copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de 2020
publicado en la página web de la
Rama Judicial junto con su copia

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el documento que compruebe el pago realizado por el arrendador de los servicios públicos que se solicitan en la demanda debiendo discriminar en los fundamentos fácticos los hechos que sirven de soporte a ese cobro y precisar, en las pretensiones, su cuantía y concepto.

2. Aclárese la dirección electrónica de la sociedad demandada toda vez que la citada en la demanda no coincide en su integridad con la registrada en Cámara de Comercio como de notificación judicial.

Aunque no es motivo de inadmisión se le solicita a la apoderada de la parte actora presente su petición de medidas cautelares en escrito separado de la demanda con el objeto de llevar una secuencia organizada del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de 2020
publicado en la página web de la
Rama Judicial junto con su copia
**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese el lugar de domicilio de la sociedad ejecutada.
2. Infórmese la dirección física y electrónica registrada en Cámara de Comercio donde recibe notificaciones judiciales la demandante información que es diferente a la del abogado.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad designada por la demandante como apoderado judicial.
4. Si el abogado que presenta la demanda no es el representante legal de la sociedad nombrada como apoderado judicial alléguese poder conferido en legal forma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 07 de diciembre de 2020
publicado en la página web de la
Rama Judicial junto con su copia
**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd28d135176d143eb02f874b984451e1f1637d3b2b6c08a9ba90a0b4227fb06

Documento generado en 04/12/2020 08:57:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>